

Por estas consideraciones, estando a lo expuesto y contándose con las opiniones de las dependencias técnicas involucradas, al amparo de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional n.º 010-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA y sus modificatorias, el Consejo Regional de Arequipa aprobó lo siguiente:

SE ACUERDA:

**Primero.-** AUTORIZAR las siguientes transferencias financieras:

• **A la Municipalidad Provincial de Camaná,** el monto ascendente a S/.499,500.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 SOLES) para la ejecución del proyecto con código unificado N° 2410468 "Mejoramiento del servicio de Ordenamiento Territorial en la Municipalidad Provincial de Camaná, provincia de Camaná – Arequipa". Correspondiendo a la Municipalidad Provincial de Camaná efectuar el cofinanciamiento por un monto ascendente a S/. 241,154.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO 00/100 SOLES), lo que deberá hacerse constar en el convenio a suscribir.

• **A la Municipalidad Distrital de Mejía,** Provincia de Ilay el monto ascendente a S/. 650,000.00 (SEIS CIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SOLES) para la ejecución del proyecto con código unificado N° 2404435 "Creación del Complejo Polideportivo Mejía en la Urb. La Perla – distrito de Mejía, provincia de Ilay - región Arequipa". Correspondiendo a la Municipalidad Distrital de Mejía efectuar el cofinanciamiento por un monto ascendente a S/. 928,078.05 (NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y OCHO 05/100 SOLES), lo que deberá hacerse constar en el convenio a suscribir.

• **A la Municipalidad Distrital de San Antonio de Chuca,** Provincia de Caylloma, el monto ascendente a S/.500,00.00 (QUINIENTOS MIL 00/100 SOLES) para la ejecución del proyecto con código unificado N° 2284732 "Creación de sistema de red de desagüe en la urbanización Nuevo Amanecer del distrito de San Antonio de Chuca". Correspondiendo a la Municipalidad Distrital de San Antonio de Chuca efectuar el cofinanciamiento por un monto ascendente a S/. 572,907.13 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE 13/100 SOLES), lo que deberá hacerse constar en el convenio a suscribir.

• **A la Municipalidad Provincial de La Unión:**

- El monto ascendente a S/. 100,000.00 (CIEN MIL 00/100 SOLES) para la elaboración del expediente técnico para la ejecución del PIP con código unificado N° 2408832 "Creación del servicio de agua para riego en el Distrito de Huaynacotas – Provincia de la Unión – departamento de Arequipa", lo que deberá hacerse constar en el convenio a suscribir.

- El monto ascendente a S/. 70,000.00 (SETENTA MIL 00/100 SOLES) para la elaboración del expediente técnico para la ejecución del PIP con código unificado N° 2408830 "Creación del sistema de riego en el sector de Choclo, Alto Lucha en el Distrito de Alca, Distrito de Tomepampa, - Provincia de la Unión – Departamento de Arequipa", lo que deberá hacerse constar en el convenio a suscribir.

- El monto ascendente a S/. 130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL 00/100 SOLES) para la elaboración del expediente técnico para la ejecución del PIP con código unificado N° 2408797 "Creación de la trocha carrozable del centro poblado de Ayahuaasi, Pullhuay - distrito de Alca – provincia de la Unión – departamento de Arequipa", lo que deberá hacerse constar en el convenio a suscribir.

• **A la Municipalidad Provincial de La Unión,** el monto ascendente a S/. 404,048.43 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO 43/100 SOLES) para la ejecución del proyecto con código unificado N° 2148822

"Mejoramiento del canal de regadío de Acobamba, distrito de Cotahuasi, provincia de la Unión, región Arequipa", lo que deberá hacerse constar en el convenio a suscribir.

**Segundo.-** DISPONER que el Órgano Ejecutivo Regional, de manera previa a la ejecución de las transferencias financieras, suscriba el respectivo Convenio con los Gobiernos Locales beneficiarios, debiéndose alcanzar al Consejo Regional copias de tales documento en el término de cinco (05) días hábiles a partir de su suscripción.

**Tercero.-** ESTABLECER que las Transferencias Financieras no podrán ser destinadas a ninguna actividad y/o proyecto distinto al que ha dado lugar a la autorización, bajo responsabilidad.

**Cuarto.-** PRECISAR que el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los Proyectos de Inversión Pública que han dado lugar a la autorización de las transferencias financieras serán de responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Arequipa.

**Quinto.-** SEÑALAR que el Consejo Regional de Arequipa efectuará las acciones de fiscalización que se estimen convenientes, lo que expresamente deberá ser consignado en cada uno de los convenios a suscribir por el Órgano Ejecutivo.

**Sexto.-** ESTABLECER como obligación de cada uno de los Gobiernos Locales beneficiarios –según corresponda- colocar en el respectivo Cartel de Obra, el monto de la transferencia recibida precisando la fuente financiamiento y consignando al Gobierno Regional de Arequipa como aportante.

**Séptimo.-** ENCARGAR la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2018.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

MIGUEL A. CÁRCAMO GALVÁN  
Presidente del Consejo Regional

1657151-1

## Aprueban Reglamento Interno de los Comités de Vigilancia Ambiental para una Minería Sostenible - COVAMS

DECRETO REGIONAL  
N° 002-2018-AREQUIPA

LA GOBERNADORA DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV Descentralización; y Ley 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales a través de sus órganos de Gobierno dictan normas y disposiciones pertinentes; correspondiendo a la Gobernatura Regional emitir Decretos Regionales los mismos que conforme al artículo 40 de la acotada Ley, establecen normas reglamentarias para la ejecución de Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano;

Que, mediante Memorandum N° 11-2018-GRA/ARMA el Gerente de la Autoridad Regional Ambiental, remite el Reglamento Interno de los Comités de Vigilancia

Ambiental para una Minería Sostenible – COVAMS, creados por Ordenanza Regional N° 346 - AREQUIPA, para su aprobación;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 346 - AREQUIPA, se aprueba la creación de los Comités de Vigilancia Ambiental para una Minería Sostenible COVAMS creados por Ordenanza Regional N° 346- AREQUIPA, como ente de cooperación y apoyo a la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa, cuya finalidad es mejorar la fiscalización ambiental, y por consiguiente minimizar los impactos negativos generados a la salud de la población y el ambiente por las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en la Región Arequipa; promoviendo a su vez tecnologías limpias en la producción y procesamiento de minerales por actividades de la pequeña minería y minería artesanal y el fortalecimiento del diálogo entre el sector minero y la sociedad civil;

Que, asimismo el art. 6° de dicha Ordenanza Regional, señala:

“Artículo 6°.- Reglamento de los Comités de Vigilancia Ambiental para un Minería Sostenible

La Autoridad Regional Ambiental elaborará y aprobará el Reglamento Interno de los Comités de Vigilancia Ambiental para una minería sostenible – COVAMS, en un plazo de treinta días calendarios de entrada en vigencia la presente Ordenanza”.

Que, acatando lo determinado en el art. anterior de la referida Ordenanza, la Autoridad Regional Ambiental a través de la Resolución Gerencial Regional N° 018-2016- GRA/ARMA de fecha 03 de octubre del 2016, aprueba el Reglamento Interno de los Comités de Vigilancia Ambiental para una Minería Sostenible – COVAMS creados por Ordenanza Regional N° 346 - AREQUIPA;

Que, el referido Reglamento tiene por objeto minimizar los impactos negativos a la salud pública y al ambiente causado por actividades de la pequeña minería y minería artesanal, mejoramiento de la cooperación entre el gobierno regional y los gobiernos locales en la defensa y protección del ambiente, mejoramiento de la supervisión ambiental en áreas alejadas y poco accesibles, mejoramiento de la participación de los gobiernos locales en la vigilancia ambiental (Ley N° 27783), reducción de la contaminación como consecuencia de la presencia del Estado en zonas cercanas y en forma permanente, entre otros;

Que, como consecuencia de lo anterior, resulta procedente aprobar el Reglamento Interno de los Comités de Vigilancia Ambiental para una Minería Sostenible – COVAMS creados por Ordenanza Regional N° 346-AREQUIPA, y

Estando a lo aprobado en Directorio de Gerentes de fecha 28 febrero del 2018, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Aprueban Reglamento**

Apruébese el Reglamento Interno de los Comités de Vigilancia Ambiental para una Minería Sostenible – COVAMS creados por Ordenanza Regional N° 346-AREQUIPA, que consta de V Títulos, treinta y tres (33) artículos, 2 Disposiciones Transitorias, y una Disposición Final; así también se tienen los siguientes anexos: ANEXO A: Acta de Inspección Ambiental para COVAMS, ANEXO B: Matriz de Obligaciones Ambientales Fiscalizables aplicables a las empresas de la pequeña minería y minería artesanal, conforme a la normativa vigente, ANEXO C: Estructura del Informe de Inspección de COVAMS, y ANEXO D: Modelo de Convenio de cooperación Interinstitucional para formar Comité de Vigilancia Ambiental para una minería sostenible entre el Gobierno Regional de Arequipa y el Gobierno Municipal (Distrital/Provincial), que forman parte del Decreto Regional.

#### **Artículo 2°.- Publicación**

Disponer la publicación del presente en el Diario Oficial El Peruano, así como en el diario de avisos

judiciales de la región; en ese sentido se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional que, una vez publicado en el Diario Oficial, inmediatamente se publique en la página web institucional el texto íntegro del Reglamento antes aprobado, de conformidad con lo regulado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YAMILA OSORIO DELGADO  
Gobernadora Regional

1657152-1

### **Crean el Premio Regional denominado “ANEMIA CERO” como reconocimiento del Gobierno Regional a las Micro Redes de Salud, que cumplan eficazmente en reducir la prevalencia de anemia en los niños menores de tres años de edad en la Región**

**DECRETO REGIONAL  
N° 003-2018-AREQUIPA**

LA GOBERNADORA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

VISTO

El Informe de Sesión de Directorio de Gerentes N° 20-2018-GRA/SG, emitido por la Secretaría General de la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, el Oficio N° 848-2018-GRA/GRS/GR-DESP, de la Gerencia Regional de Salud, y el Informe N° 553-2018-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, los Ministros de Estado que conforman la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) han declarado como prioridad de la agenda social, reducir la anemia y desnutrición crónica infantil en el país y en ese marco han establecido la meta de reducir al 2021 al 6% la desnutrición crónica en niños menores de cinco años y a 19% la anemia en niños menores de 36 meses; para ello es preciso asegurar el logro de dos de los siete resultados del desarrollo infantil temprano: nacimiento saludable y adecuado estado nutricional;

Que, el Estado Peruano asumió en los últimos años una serie de compromisos para incrementar los servicios de nutrición, salud, educación y protección a favor de la Primera Infancia y mejorar así su calidad de atención, figurando entre ellas el Acuerdo Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 105-2002-PCM, el Plan de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, el mismo que mediante Ley N° 30362 fue elevado a rango de ley y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar su cumplimiento; el Proyecto Educativo Nacional, aprobado mediante Resolución Suprema N° 001-2007-ED; el Pacto Social por la Educación de la Primera Infancia y los Lineamientos para la Gestión Articulada a nivel Intersectorial e Intergubernamental orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano “*Primero la Infancia*” aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016/MIDIS;

Que, con fecha 10 febrero del año 2017, el Presidente de la República, el Primer Ministro, los Ministros de Estado y los Presidentes de los 24 Gobiernos Regionales, firmaron el Pacto Nacional por la Reducción de la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil, comprometiéndose a